

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. *OE-2002-11*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD A OCUPAR EL
PUESTO DE SUBDIRECTOR EJECUTIVO AFECTADO POR LA LEY
DE RETIRO TEMPRANO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE
PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 174 de 12 de agosto de 2000, conocida como Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (Ley de Retiro Temprano), se proveen los mecanismos para el retiro temprano de servidores públicos, a la vez que se procura el control de gastos del Gobierno con la reducción de aquellos puestos que excede las necesidades de las agencias en el desempeño de sus funciones, sin afectar la prestación de servicios.
- POR CUANTO:** La Ley de Retiro Temprano dispone en su Artículo 15 que las agencias o corporaciones públicas acogidas al Programa no podrán reclutar o contratar más del diez por ciento (10%) del total de la nómina de empleados acogidos al Programa, ni podrán exceder del diez por ciento (10%) del número de empleados acogidos a éste, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de efectividad, salvo disposición en contrario mediante Orden Ejecutiva del Gobernador previa asesoría de Banco Gubernamental de Fomento o de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- POR CUANTO:** Conforme a lo anterior, la Administración de Seguros de Salud, ha solicitado se le dispense para ocupar el puesto de Subdirector Ejecutivo, el cual fue afectado por la referida Ley de Retiro Temprano sin que se realizara una apropiada evaluación de los mismos.

POR CUANTO: El puesto de Director Ejecutivo tiene múltiples responsabilidades y compromisos programáticos que cumplir relacionados al seguro de salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, la agencia se encuentra en un proceso de reestructuración que requiere atención especial de un sinnúmero de actividades que requieren del cargo de Subdirector Ejecutivo para asistir, supervisar y colaborar en la implantación de la política pública y normas generales que rigen la administración y dirección de las mismas.

POR CUANTO: El cargo de Subdirector Ejecutivo es de tal importancia que la propia ley 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, en su Artículo V, sección 4(b), dispone que dentro de las funciones del Director Ejecutivo se encuentra "nombrar un subdirector con la aprobación de la Junta de Directores". Además, establece que "[e]n caso de ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo, el subdirector le sustituirá y ejercerá todas sus funciones".

POR CUANTO: La Oficina de Gerencia y Presupuesto se ha expresado favorablemente en torno a esta solicitud, por lo que es necesario autorizar la misma para no afectar la prestación de servicios o las funciones administrativas de esta agencia.

POR TANTO: YO, FERDINAND MERCADO RAMOS, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociados de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza a la Administración de Seguros de Salud a ocupar el puesto de Subdirector Ejecutivo.

SEGUNDO:

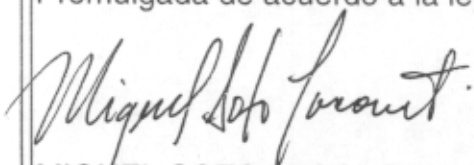
Esta orden tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de febrero de 2002.



FERDINAND MERCADO RAMOS
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy día 25 de febrero de 2002.



MIGUEL SOTO LACOURT
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO